



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Monitorio No. 2021-00824

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue el poder legalmente conferido por los demandantes al abogado JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA.
2. Corrija en la demanda el nombre del arrendatario WILLIAM ELIECER GARZÓN toda vez que el indicado no concuerda con el que se observa en el contrato.
3. Ajuste las pretensiones teniendo en cuenta para el efecto que no es procedente cobrar tanto la cláusula penal como los intereses que pretende, ello por cuanto estas son pretensiones excluyentes conforme a lo normado en el artículo 1600 del C.C.
4. Como quiera que pretende dar curso a un proceso **MONITORIO**:
 - a. **PROCEDA** a rendir la manifestación dispuesta en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.
 - b. **DETERMINE** en los hechos de la demanda, de cuál de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, carece el

contrato de arrendamiento aportado como prueba de la existencia de la obligación.

c. MANIFIESTE en los hechos de la demanda, si cuenta con el contrato de arrendamiento original.

d. Como quiera que las cautelas solicitadas son improcedentes conforme a lo normado en el parágrafo del Art. 421 y 590 del C.G.P. estas se **RECHAZAN DE PLANO**

En consecuencia, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta que a través del proceso monitorio lo que se pretende es hacer exigibles aquellas obligaciones que no constan en un título ejecutivo o que el documento que las contiene no cuenta con los requisitos para dar inicio a un proceso ejecutivo normal, más no es la vía para declarar la existencia de una obligación a cargo de determinada persona

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 28

Fijado hoy 26 de julio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria
Lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6919fded71e651a571aa4b6238499223ba39f3d6f8f2ccd5f356db29532b0978**
Documento generado en 23/07/2021 07:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>